

# Los Delitos de Odio en la Unión Europea



V Congreso de Derechos Humanos  
Abogacía Española  
Madrid 13 de Diciembre

## FRA y su actividad

- Agencia de la UE establecida en Viena el 15/2/2007 en base a un Reglamento del Consejo de la **UE**
- Proporciona a las Instituciones de la UE y a los Estados Miembros (EMs) en la aplicación del derecho de la Unión, **asistencia y asesoramiento sobre cuestiones de derechos fundamentales, basados en datos fehacientes**
- Marco multianual de actuación (cada 5 años)

# Sinopsis

- i. Clarificaciones conceptuales
- ii. Marco legal en la UE
- iii. Trabajo de FRA en los Estados Miembros relativo a la recogida y registro de datos sobre delitos de odio
- iv. Selección de Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el 'deber de desenmascarar/descubrir el sesgo/prejuicio en la motivación'

## Concepto ‘delito de odio’

- Pocos Estados Miembros de la UE tienen una definición jurídica – tampoco existe una definición a nivel de la UE
- Definición de Trabajo (Conferencia de la OSCE de 2003):

**Delito (delito de base) + motivación basada en prejuicio**

- el autor intencionadamente eligió el *objetivo* [víctima] del delito en razón de una *característica protegida*
- una *característica protegida* es una característica compartida por un grupo, como el color de la piel, la étnia, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género.

## Concepto 'discurso de odio'

- Igual situación de falta de definición al nivel de los Estados Miembros de la UE
- Recomendación R97 (20) del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre 'discurso de odio':

*todas las formas de expresión que **divulgan, incitan, promueven o justifican** el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u **otras formas de odio basadas en la intolerancia**, incluyendo: intolerancia expresada por nacionalismo agresivo y etnocentrismo, discriminación y hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante.*

- **Comparte** con el concepto de delito de odio la **motivación por prejuicio**, pero **difiere** en que **no existe delito de base**.

# ¿Por qué un tratamiento agravado?

- Impacto en la víctima individual
- Impacto en el grupo al que pertenece la víctima
- Impacto en personas de ideas afines a los autores
- Impacto en la cohesión social, confianza en las instituciones y seguridad pública
- Conexión entre la expresión (ej. discurso de odio) y el acto (delito de odio)

## Decisión Marco del Consejo de Ministros UE 2008/913/JAI - Lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal

Requiere medidas para criminalizar (Artículo 1):

- **la incitación pública a la violencia o el odio** dirigidos contra personas pertenecientes a un grupo definido en ref. a la **raza, color, religión, ascendencia, u origen nacional o étnico**
- **y la comisión de dichos actos** mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales
- cualquier conducta de **apología pública, negación o trivialización flagrante** de los crímenes de genocidio, contra la humanidad, y crímenes de guerra *cuando las conductas puedan incitar a la violencia o al odio* contra una persona/s pertenecientes a un grupo mencionado
- **instigación, colaboración e inducción**

# Decisión Marco del Consejo 2008/913/JAI - Lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal

## Objetivo - asegurar que:

- comportamientos similares sean constitutivos de delito en todos los Estados Miembros

## Artículo 4

La motivación racista y xenófoba de otros delitos tiene que ser considerada una **circunstancia agravante**

o

la legislación tiene que proveer que tal motivación **pueda ser tomada en consideración por los tribunales** en la determinación de las penas



# Decisión Marco del Consejo 2008/913/JAI - Lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal

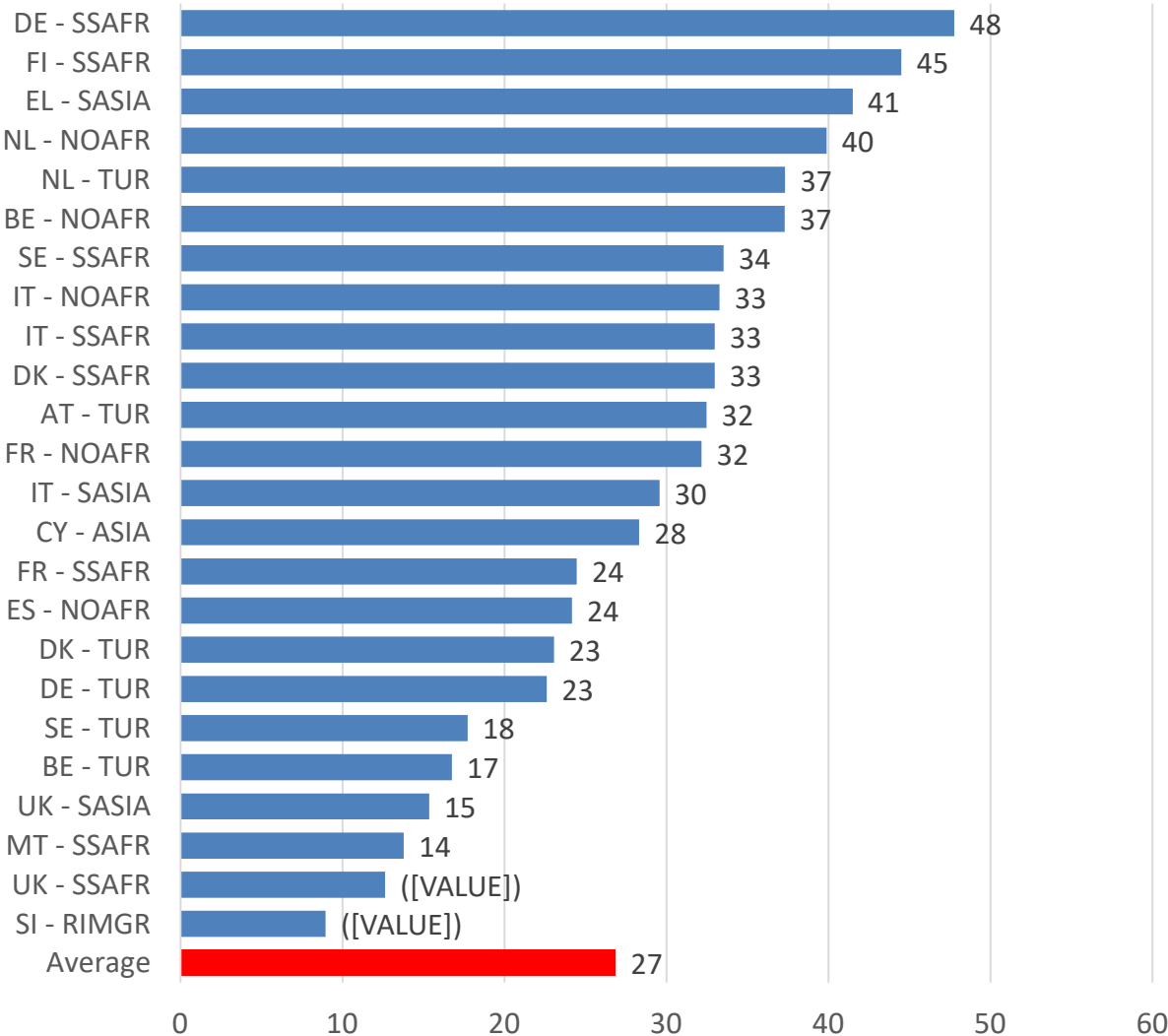
Otros artículos importantes:

- Las penas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias (Artículo 3)
- Investigación *ex-officio* o interposición de una acción judicial/procesamiento obligatorio - no dependiente de una denuncia o acusación (Artículo 8)

# Directiva sobre los Derechos de las Víctimas 2012/29/UE

- Artículo 22.3 – evaluación individual de las víctimas para identificar necesidades especiales de protección: **se prestará especial atención a las víctimas afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación, relacionado en particular con sus características personales.**
- Artículo 28 – Estados Miembros deber de comunicación de datos sobre el acceso de las víctimas al ejercicio de los derechos establecidos.

## Experiencias de **acoso** basado en el odio durante los 12 meses precedentes



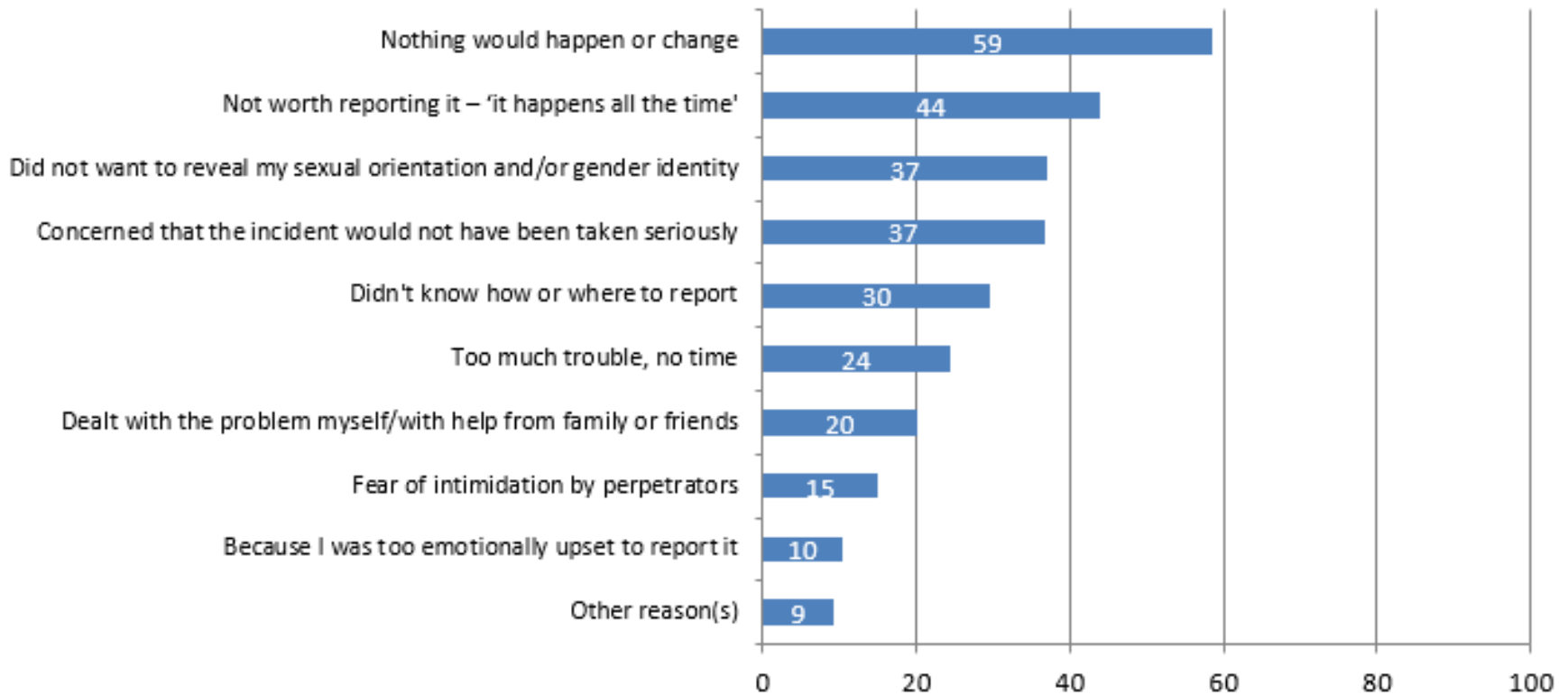
### EU-MIDIS II (2015-2016) – EU-28

- 25,500 personas pertenecientes a minorías étnicas e inmigrantes muestra aleatoria

### Prevalencia y frecuencia de la **violencia** motivada por odio

- 2% experimentaron violencia física debido a su origen étnico o inmigrante durante los 12 meses anteriores a la encuesta
- 5% la experimentaron durante los cinco años anteriores a la encuesta

## Razones para no denunciar el incidente mas reciente de discriminación parcial o totalmente por ser considerado LGBT durante los 12 meses previos %



Question: C6. Thinking about the most recent incident, did you or anyone else report it anywhere? 'No'C7. Why was it not reported? Base: EU LGBT survey respondents who had personally felt discriminated against in one of the situations listed in C4 in the last 12 months.

## Trabajo de FRA con los Estados Miembros UE para el registro y recogida de datos sobre delitos de odio

### Conclusiones del Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la UE sobre la lucha contra el delito de odio (5-6/12/2013) - mandato:

- Comisión Europea: facilitar el intercambio de buenas prácticas entre actores de los Estados Miembros y **guiarlos** para promover tales prácticas
- **FRA: asistir a los Estados Miembros** que lo soliciten en su esfuerzo por **desarrollar métodos efectivos de promover** la denuncia y **asegurar el registro** adecuado de los delitos de odio

## Trabajo de FRA con los Estados Miembros – Fase I (2014-2016)

FRA establece y coordina un **Grupo de Trabajo** sobre la mejora del **registro y recogida** de delitos de odio en la UE.

Resultado principal - compendio de buenas prácticas:  
<http://fra.europa.eu/en/theme/hate-crime/compendium-practices>

2016 Comisión Europea

- Establece el **Grupo de Alto Nivel** sobre Racismo, Xenofobia y otras formas de intolerancia
- Invita a FRA a coordinar el **Subgrupo sobre Metodologías para el Registro y Recogida de Datos sobre Delitos de Odio**.

## Trabajo de FRA con los Estados Miembros – Fase II (2017-2019)

### Paso 1 – Trabajo con los Estados Miembros en el Subgrupo

**Resultado:** **PRINCIPIOS CLAVES DE GUÍA** para la mejora de recogida y registro de delitos de odio por parte de las fuerzas de seguridad (Diciembre de 2017)

- ✓ Cultivo de **una cultura de derechos humanos**
- ✓ Desarrollo o adaptación de **los mecanismos de registro de delito de odio** para que se adecúen a las necesidades y capacidades nacionales.
- ✓ Cooperación activa con **las organizaciones de la sociedad civil**
- ✓ Definición y aplicación de **indicadores de prejuicio** para identificar las **motivaciones por prejuicio**.
- ✓ Revisión de los procedimientos de hacer cumplir la ley que permitan **el señalamiento de incidentes** como delitos de odio potenciales

# Paso 1: Resultado

## Informe FRA

Perspectiva  
General de las  
prácticas de  
registro, recogida  
y publicación de  
delitos de odio por  
parte de las  
fuerzas de  
seguridad en la  
UE - JUNIO 2018





## Paso 2 (en cooperación con ODIHR/OSCE): Aplicación

### Aplicación de los Principios Claves de Guía

#### Talleres en países

- Estonia Diciembre 2017
- Polonia Marzo 2018
- Portugal Marzo 2018
- Lituania Marzo 2018
- Eslovaquia Mayo 2018
- Hungría Diciembre 2018
- Eslovenia Enero 2019

#### Visitas a países

- España Junio 2018

# Resultados

## Informes sobre los Talleres Nacionales

- ✓ Adaptados a las necesidades de cada país
- ✓ Resumen las recomendaciones prácticas/técnicas para la mejora del Sistema de recogida y registro en el país donde se organizan

# Resultado

## *Documento*

***La obligación de ‘desenmascarar’/visibilizar las motivaciones basadas en los prejuicios en jurisprudencia seleccionada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos***

# Jurisprudencia seleccionada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## **Menson y Otros vs Reino Unido (2003) - asesinato racista**

*“la necesidad de reiterar continuamente la condena por parte de la sociedad del racismo y mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de la violencia racista”*

## **Nachova vs Bulgaria (2005) - 2 hombres gitanos asesinados cuando intentaban escapar del arresto por parte de la policía militar – Violación del Artículo 2 – derecho a la vida**

- No establecida violación del Artículo 2 en conjunción con el Artículo 14 – derecho a la no discriminación en su aspecto sustantivo
- Si violación del Artículo 2 in conjunción con el Artículo 14 (deber procesal de investigación) – indicaciones de un nexo causal con actitudes racistas.

## Contenido de la obligación positiva de ‘desenmascarar’/visibilizar el prejuicio

- La obligación de investigar posibles “dejes racistas” y el posible nexo causal es una obligación de usar **el mejor empeño** y no absoluta.
- Determinante es la existencia de **hechos o elementos indicativos de un papel del prejuicio** en lo sucedido (no fue el caso en Ogyanova, Choban, Petrov y Mizigarova).
- **Discontinuación de la investigación** a pesar de indicadores poderosos de prejuicio (eg. posteo en las redes sociales usando language racista) puede también infringir el deber procedimental/procesal (Balasz 2015) – el prejuicio **no necesita ser la única causa, mas allá de cualquier duda, motivación combinada es posible.**
- Pruebas independientes de un **problema sistémico?** (Mizigarova vs Slovakia 2010) – Opinión particular.

# Aplicación de otros derechos del CEDH

## Artículo 3 – prohibición de tortura y trato inhumano y degradante

Bekos vs Grecia (2005) – maltrato policial. Violación Artículo 3. Violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 por no investigar el perjuicio a pesar del testimonio bajo juramento y declaraciones de organizaciones internacionales y grupos nacionales de derechos humanos.

Balazs vs Hungría (2015) – maltrato por funcionario penitenciario, investigación iniciada pero discontinuada. Violación de los Artículos 3 y 14.

M.F. vs Hungría (2017) – maltrato por oficial de policía resultando en heridas, no violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto sustantivo, pero si en su aspecto procedimental (falta de investigación).

## Aplicación de otros derechos del CEDH

**Artículo 8 – derecho al respeto de la vida privada y familiar / mecanismos de derecho Penal inadecuados si no protegen específicamente contra la motivación racista**

**R.B. vs Hungría (2016)** - acoso racista – marchas de grupos paramilitares de extrema derecha en vecindario gitano insultando y amenazando a mujer gitana y su hijo en su jardín.

- No violación del Artículo 3 - no alcanzado el nivel mínimo de severidad
- Violación del Artículo 8 – disposición de delito de odio solo referencia a la violencia, acoso, sin referencia a la motivación racista. Falta de investigación efectiva – mecanismos de derecho penal inadecuados.

## Aplicación de delitos de odio cometidos por personas privadas

**Secic vs Croacia (2007)** – ataque por un grupo de cabezas rapadas a una persona gitana – investigación prolongada hasta 7 años después – violación del Artículo 3 y del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto procedimental por falta de investigación efectiva.

**Angelova e Iliev vs Bulgaria (2007)** – ataque por un grupo de jóvenes con resultado de muerte – investigación iniciada inmediatamente, motivación racista identificada, pero entonces prolongación por más de 11 años – violación del Artículo 2 y del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 2.



## Aplicación de motivación por prejuicio otro que el racismo

**Odio Religioso:** Milanovic vs Serbia (2010) – falta de protección e investigación a pesar de varios ataques a un miembro de Hare Krishna en un contexto de intolerancia religiosa. Violación de Artículo 3 y del Artículo 14.

**Acoso relacionado con la discapacidad:** Dordevic vs Croacia (2012) – falta de respuesta a acoso físico y verbal repetido contra un niño con discapacidad y su madre. Violación de Artículos 3 y 8. Respecto al Artículo 14 no agotamiento de los recursos internos.

## Aplicación de motivación por prejuicio otro que el racismo

**Violencia relacionada con las opiniones políticas:** Virabyan vs Armenia (2012) - tortura policial y falta de investigación efectiva debido a pertenecer a partido político de la oposición.

- violación del Artículo 3. No violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto substantivo.
- violación del Artículo 14 en conjunción con el Artículo 3 en su aspecto procedimental.

**Violencia Homófoba:** Identoba vs Georgia (2015), M.C. y A.C. vs Rumanía (2017) - violencia en el contexto de las manifestaciones del orgullo gay. Falta de investigación efectiva en violación del Artículo 3 y el Artículo 14 en su aspecto procedimental

## **Aplicación de otras motivaciones de prejuicio: intersección género/raza y motivación de prejuicio por asociación**

**Intersección género/raza:** B.S. vs. España (2012) – maltrato policial presuntamente relacionado con género y color de piel. Falta de investigación efectiva en violación del Artículo 3 y del Artículo 14 in conjunción con el Artículo 3.

**Motivación de prejuicio por asociación:** Skorjanec vs. Croacia (2017) – ataque racista contra una pareja, un miembro gitano, otro no, condena solo por ataque racista a la persona gitana. Violación del Artículo 3 in conjunción con el Artículo 14 en su aspecto procedimental.

## Conclusión

- La identificación de la **motivación por prejuicio** a través del uso de **indicadores de prejuicio**, así como el **registro y señalamiento** de delitos de odio es de **importancia crucial** como punto de partida para completar el “ciclo vital” de la lucha contra el delito de odio (investigación, enjuiciamiento, y condena).
- Identificación efectiva, enjuiciamiento y condena de la **motivación por prejuicio** es un **deber jurídico** independiente para las autoridades en base al derecho de la Unión Europea y el derecho internacional de los **derechos humanos**, ejemplificado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Equipo Delitos de Odio

[maria.estebanez@fra.europa.eu](mailto:maria.estebanez@fra.europa.eu)

Gracias

[fra.europa.eu](http://fra.europa.eu)

